



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 138

Miércoles 24 de junio de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Ordenación de pagos

En el sorteo celebrado el día 18 de los actuales, para amortizar ordinariamente 245 Títulos y extraordinariamente 805, que hacen un total de 1.050 Títulos amortizados de la Deuda provincial, emisión 1942-43, han resultado cancelados los señalados con los números siguientes:

Número 31 al 40, 431 al 440, 681 al 690, 931 al 940, 1.061 al 1.070, 1.681 al 1.690, 1.711 al 1.720, 1.951 al 1.960, 2.161 al 2.170, 2.181 al 2.190, 2.401 al 2.410, 2.431 al 2.440, 2.451 al 2.460, 2.541 al 2.550, 2.571 al 2.580, 2.951 al 2.960, 3.051 al 3.060, 3.611 al 3.620, 3.981 al 3.990, 4.111 al 4.120, 4.121 al 4.130, 4.241 al 4.250, 4.261 al 4.270, 4.271 al 4.280, 5.311 al 5.320, 5.321 al 5.330, 5.371 al 5.380, 5.551 al 5.560, 5.861 al 5.870, 5.871 al 5.880, 5.901 al 5.910, 6.251 al 6.260, 6.331 al 6.340, 6.441 al 6.450, 6.691 al 6.700, 6.741 al 6.750, 7.071 al 7.080, 7.231 al 7.240, 7.431 al 7.440, 7.981 al 7.990, 8.451 al 8.460, 8.541 al 8.550, 8.761 al 8.770, 8.871 al 8.880, 8.961 al 8.970, 9.421 al 9.430, 9.601 al 9.610, 9.631 al 9.640, 9.641 al 9.650, 10.011 al 10.020, 10.051 al 10.060, 10.141 al 10.150, 10.221 al 10.230, 10.381 al 10.390, 10.481 al 10.490, 10.601 al 10.610, 10.661 al 10.670, 10.881 al 10.890, 10.911 al 10.920, 10.931 al 10.940, 11.021 al 11.030, 11.141 al 11.150, 11.361 al 11.370, 11.371 al 11.380, 11.551 al 11.560, 11.761 al 11.770, 11.781 al 11.790, 12.061 al 12.070, 12.091 al 12.100, 12.271 al 12.280, 12.371 al 12.380, 12.471 al 12.480, 12.501 al 12.510, 12.641 al 12.650, 12.971 al 12.980, 13.021 al 13.030, 13.251 al 13.260, 13.391 al 13.400, 13.881 al

13.890, 13.991 al 14.000, 14.131 al 14.140, 14.311 al 14.320, 15.241 al 15.250, 15.491 al 15.500, 15.611 al 15.620, 15.911 al 15.920, 16.291 al 16.300, 16.411 al 16.420, 16.771 al 16.780, 16.971 al 16.980, 17.401 al 17.410, 17.421 al 17.430, 17.431 al 17.440, 17.941 al 17.950, 18.111 al 18.120, 18.211 al 18.220, 18.441 al 18.450, 18.511 al 18.520, 18.761 al 18.770, 19.121 al 19.130, 19.181 al 19.190, 19.351 al 19.360, 19.391 al 19.400, 19.601 al 19.610 y 19.711 al 19.720.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas, participando que se empezará a liquidar el importe de dichas obligaciones amortizadas a partir del día 1 del próximo mes de julio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de junio de 1953.—El presidente, Juan Represa de León.

1.617

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia del ilustrísimo señor don Marcelo González Martín, vecino de Valladolid, en concepto de vicepresidente de la Entidad Benéfica Constructora «San Pedro Regalado», constituida mediante escritura otorgada ante el notario de Valladolid don Salvador Escribano y Escribano, con fecha 26 de noviembre de 1951, y con facultades para representar a la misma ante cualquier organismo oficial según aparece de la certificación presentada, expedida por don Vicente Calabaza Gutiérrez, secretario de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, en solicitud de la correspondiente auto-

rización para verter al río Pisuerga 4,06 litros de aguas negras, en término municipal de Valladolid, frente al grupo de 248 viviendas que la mencionada entidad benéfica está construyendo en la carretera de Santander, pago del Carmen Descalzo, para el debido saneamiento del indicado grupo.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid del día 31 de marzo de 1953, fijándose también en el lugar acostumbrado del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Resultando: Que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la tercera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en 27 de marzo de 1953 haciendo constar que la petición para el vertido de aguas negras en el río Pisuerga al no afectar a obras de la Confederación, entiende no existe inconveniente, por lo que a dicha Sección se refiere, en que se acceda a lo solicitado.

Resultando: Que remitido el proyecto al excelentísimo señor presidente de la Junta provincial de Sanidad, ha emitido su informe con fecha 19 de mayo, en el que transcribe literalmente el acuerdo tomado por el Consejo provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 15 de abril último, aprobando por unanimidad el mencionado proyecto.

Resultando: Que designado el ingeniero señor Díaz Caneja para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar



de las obras, habiendo emitido su informe, con la conformidad del ilustrísimo señor ingeniero director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la autorización con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente; que en el mismo informa favorablemente la Inspección de Sanidad; que no se ha formulado reclamación alguna después de la correspondiente información pública; que la policía de aguas es competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, estando debidamente acreditada la representación del peticionario. Informando que puede accederse a la solicitud y conceder la autorización pedida.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 8 de noviembre de 1947.

Esta dirección ha resuelto otorgar la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Entidad Benéfica Constructora «San Pedro Regalado» de Valladolid, para verter al río Pisuerga, mediante la construcción de un pequeño colector, frente al grupo de 248 viviendas que está construyendo en la carretera de Santander, pago del Carmen Descalzo, 4,06 litros por segundo de aguas residuales, procedentes del indicado grupo de viviendas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito con fecha 1 de septiembre de 1952 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco J. de Quevedo.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación; obligándose la entidad peticionaria a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio

al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Quinta. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes para la protección de la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Sexta. La entidad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Séptima. La entidad concesionaria tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas, sin la autorización pertinente de la Administración.

Octava. Esta autorización se concede, salvando el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por el plazo que dure el servicio a que se destina.

Novena. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, la cual se decretará con arreglo a la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,59), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de conformidad con lo que preceptúa el decreto de 20 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo

del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 12 de junio de 1953.—El ingeniero director, Antonio de Corral.  
1.598—978

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, de sus encargados, representantes y apoderados, así como de los Ayuntamientos y entidades agrícolas y forestales interesadas, de los términos municipales de Llano de Olmedo y San Vicente del Palacio, que, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, estarán expuestas al público las relaciones de las características catastrales de los polígonos en que está dividido cada término municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, durante el plazo reglamentario de quince días y horas las corrientes para el despacho de asuntos oficiales, a fin de que puedan presentar las reclamaciones pertinentes ante las respectivas Juntas Periciales.

Valladolid, 19 de junio de 1953.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.  
1.607

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Gallegos de Hornija

Instruidos expediente de habilitación y suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 16 de junio de 1953.—El alcalde, Julián Rodríguez.  
1.592—979

#### Monasterio de Vega

Conforme dispone el artículo 773 de la ley de Régimen local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo y sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1952, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Monasterio de Vega, 17 de junio de 1953.—El alcalde, Carlos Gago.  
1.588—980